

Con fecha 14 de mayo de 2018, los CC. Diputados Mario Garza Escobasa, Rosalva Villa Campa, Elizabeth Nápoles González, Omar Mata Valadez, Jorge Pérez Romero, Norma Isela Rodríguez Contreras y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las Diputadas Ma. de los Ángeles Herrera Ríos y Brenda Azucena Rosas Gamboa, integrantes del Partido de la Revolución Democrática, todos de la LXVII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA Y ADICION A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Educación integrada por los CC. Diputados: Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Gabriela Hernández López, José Luis Rocha Medina, Elia del Carmen Tovar Valero y Pedro Amador Castro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de mayo de 2018, a la Comisión que dictaminó le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como del Partido de la Revolución Democrática a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial reformar la fracción IV del artículo 9 Bis, la fracción XLVI del artículo 21 y el primer párrafo del artículo 103, así como, adicionar una fracción V al artículo 9; y la fracción XLVII del artículo 21 con los incisos de la a) a la g) todos estos ordenamientos correspondientes a la Ley de Educación para el Estado de Durango.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El propósito de la iniciativa es que el Sistema Educativo en México de cumplimiento a los compromisos adquiridos al ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el año 2008, de acuerdo con dicha Convención la educación que se brinde por el Estado debe ser “inclusiva” y accesible para las personas con algún tipo de impedimento o limitación que le impida hacerlo.

Hoy en día los avances de la educación de las personas con discapacidad no pueden comprenderse al margen del desarrollo de la educación en general, ni desde un progreso lineal, sino que son el producto de un proceso multifactorial.

Dentro de la diversidad de factores, un punto que resulta claro es que el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, es un elemento fundamental en el ámbito del respeto a la dignidad de toda condición humana.

Por lo que resulta conveniente y necesario llevar a cabo reformas legales y políticas educativas que permitan el desarrollo pleno de las personas con discapacidad, así como de aquellas personas con aptitudes sobresalientes en el sistema educativo estatal, con respeto y aprecio por la diversidad y reconociendo la igualdad de las personas en dignidad y derechos.

La presente iniciativa propone incluir y establecer las bases para fomentar la educación inclusiva, para ello se establece como finalidad de la educación en el Estado de Durango el que ésta permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad, el desarrollo de una actividad productiva y que permita al trabajador estudiar.

De la misma manera se amplían las funciones de la Secretaría de Educación del Estado, para poder otorgar la debida ayuda a los estudiantes que tengan alguna discapacidad o condición especial que requiera de apoyo para el aprendizaje.

Por último, se enriquece el concepto de educación especial en base a las nuevas definiciones que se generaron por los organismos internacionales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 17 de mayo de 2018, a la Comisión que dictaminó le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa a la que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial reformas a la fracción IV del artículo 9 Bis, la fracción XLVI del artículo 21 y el artículo 103, y se adicionan una fracción V al artículo 9; y la fracción XLVII del artículo 21 con los incisos de la a) a la g) todos estos ordenamiento correspondientes a la Ley de Educación para el Estado de Durango.

SEGUNDO.- Dentro de las obligaciones que le corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se encuentra la de incluir dentro del Sistema Estatal Educativo a toda persona con cualquier tipo de discapacidad física, mental y sensorial, así mismo deberá facilitarle el acceso a los planteles educativos.

Así mismo, toda institución educativa que tenga inscritos educandos que presenten algún tipo de discapacidad de las mencionadas en el párrafo anterior, deberá

elaborar un padrón informativo, el cual entregará a la Secretaría de Educación Pública, para que a su vez, les proporcione los apoyos necesarios para su correcta instrucción y desarrollo integral.

TERCERO.- De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 Bis de la Ley de Educación para el Estado de Durango, la Secretaría deberá fomentar y garantizar la inclusión de las niñas, niños y los adolescentes con discapacidad, de la siguiente manera:

I.- Establecer mecanismos a fin de que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria, así como a la atención personalizada, en las instituciones donde se imparta educación inicial o preescolar;

II.- Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;

III.- Proporcionar a los estudiantes con discapacidad, materiales y ayuda técnica que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas invidentes o débiles visuales y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación de calidad;

IV.- Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad; y

V.- Implementar las modificaciones en infraestructura a los centros educativos, como accesos, rampas, baños, áreas verdes y aulas para personas con discapacidad.

CUARTO.- En ese entendido, los suscritos que integran la Comisión, coincidieron con la intención del iniciador en que es indispensable ayudar a los estudiantes que tengan alguna discapacidad o condición especial.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 96

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones III y IV del artículo 9 BIS, la fracción XLVI del artículo 21 y el primer párrafo del artículo 103; y se adiciona la fracción XLVII, del artículo 21, con los incisos de la a) a la g); todos estos ordenamientos correspondientes a la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 9 BIS...

I. a II. ...

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; **y**

IV.- Será de calidad, entendiéndose por ésta la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad **de manera que permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad, el desarrollo de una actividad productiva y que permita al trabajador estudiar.**

Artículo 21.- ...

I a XLV ...

XLVI.- Disponer que en los planteles de Educación Básica y Media Superior, el número de alumnos en cada grupo de clase no exceda de 30; y

XLVII. La Secretaría promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, bibliotecas, estancias infantiles o por parte del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Estatal. Así mismo difundirá entre la comunidad académica el respeto a la diversidad.

Para tales efectos, llevara a cabo entre otras acciones:

- a) Hacer los ajustes curriculares a los programas de educación, para la incorporación y oportuna canalización de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal; así como verificar el cumplimiento de las normas para su integración educativa en apego a lo establecido a la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad;**
- b) Promover el establecimiento de un programa estatal de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal;**
- c) Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas; así como de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual entre ellas el sistema de escritura Braille y otras tecnologías;**
- d) Promover que los estudiantes de escuelas normales y licenciaturas afines con la educación, presten su servicio social apoyando a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social;**
- e) Firmar Convenios de Colaboración con los Ayuntamientos, a fin de que en las bibliotecas y salas de lectura, entre otros, se incorporen equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios**

adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad;

- f) El Estado promoverá la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en los procesos educativos tendientes a fortalecer o complementar los servicios educativos otorgados; y**
- g) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.**

ARTÍCULO 103. La Educación Especial tendrá por propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidades transitorias o definitivas, con dificultades severas en el aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como a aquellos con capacidades y aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, **estilos y ritmos de discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.**

...

...

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo. Las autoridades realizarán las adecuaciones correspondientes en el presupuesto de egresos 2020, para iniciar su aplicación con los educandos en el ciclo escolar 2020-2021.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá, se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (02) dos días del mes de mayo del año (2019) dos mil diecinueve.

DIP. CLAU DIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA
PRESIDENTE.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
SECRETARIO.